

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 135.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 8 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Agreda y a continuación en los pueblos de su partido por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante no sólo la debida protección como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 4 de octubre de 1947.

El Gobernador,  
1976 JESUS POSADA.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que a continuación se detallan:

Quesos (Circular 609 de Comisaría general A. y T.)	Al público
	Ptas. Kg.
De leche de oveja:	
Manchego fresco.....	19 25
Idem curado.....	23 20
Idem viejo.....	24 75
Villalón (escurrido y salado).....	15 20
Idem oreado.....	17 85
Cabrales y estilo Roquefort.....	24 75
Gramt y Peñasanta.....	28 75
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brió y Gamombert de leche de vaca).....	29 10
Fundidos de leche de oveja:	
Crema de oveja en bloque.....	26 70
De leche de cabra:	
Fresco (escurrido y salado).....	15 45
Curado.....	18 10

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-7-1947) «B. O. del E. del día 8.

Capital Litro	Provincia Litro
Pesetas.	Pesetas.
En producción.....	1 55
Al público en establecimiento del expendedor.....	1 85
Idem en el domicilio del consumidor.....	2

En los precios anteriormente fijados se hallan incluidos toda clase de gastos y los beneficios de 1'50 y 2'50 pesetas kilogramo neto para almacenistas y detallistas, respectivamente.

La nata de cualquier clase de leche, se venderá en fábrica al precio de 16 pesetas kilogramo.

ARTICULOS.	Sobre vagón origen.	Al público.
	Ptas Tm.	Ptas. kg.

Carbón vegetal (O.P. Gobierno 27-12-1946)

De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leña de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 mjm diámetro).	600	0 79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior).....	450	0 61
Ciscos procedentes de carbones menudos del apartado primero.....	350	0 49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior.....	300	0 43

Leñas (orden de la referencia citada)

De encina, roble, haya y pino.....	160	0 35
De otras clases.....	140	0 33

Observaciones.—Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de 1.000 o más kilogramos, se deducirán de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 por detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de la venta presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán dichas fracciones a la cifra inmediata superior, siempre que su cuantía sea superior a tres céntimos, y a la inmediata inferior cuando sea inferior a tres.

Chocolate especial.—(Orden citada)

	Kilogramo
	Pesetas
Chocolate especial.....	27
Idem de lujo.....	35
Bombonería.....	41
Más impuestos.	

ARTICULOS

ARTICULOS	Al por mayor	Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.
Frutas frescas		
Brevas.....	1 35	1 85
Ciruelas.....	2 20	2 95
Higos.....	1 30	1 80
Higos chumbos.....	0 50	1
Limón.....	1 45	1 95
Melocotón (libres hasta 20 de julio).....	2 20	3 15
Melón (libres hasta 31 de julio).....	0 95	1 45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio).....	2 35	3 10
Sandías.....	0 70	1 20
Uvas.....	2 85	3 60
Cerezas (libres hasta 5 de Julio).....	2 95	3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de Julio).....	1 80	2 55
Peras.....	5 70	6 70
Manzanas.....	5 70	6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más).....	3 907	4 55
Verduras frescas		
Acelgas.....	0 80	1 30
Calabacín.....	0 85	1 35
Calabazas.....	0 45	0 95
Cardo.....	0 85	1 35
Cebolla.....	1	1 50
Cebolletas.....	1 05	1 55
Repollitos.....	0 90	1 40
Coliflor.....	0 80	1 30
Escarola.....	0 80	1 30
Espinacas.....	1 65	2 40
Nabos.....	0 50	1
Chiribías.....	0 80	1 30
Lechugas.....	0 60	1 10
Pimientos.....	2 80	3 55
Tomates.....	3 05	4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran en la relación que antecede, gozan de libertad de precios de venta.

Pescados frescos: (Variedades de consumo más corriente) (Circular 617 de Comisaría General A. y T.)

	Kilogramo
	Pesetas
Agujas o relazón.....	5 05
Anguilas.....	5 90
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65
Anchoa.....	5 05
Besugo y almejas.....	libres
Besuguillo blanco.....	5 65
Boquerón.....	5 05
Burel, jurel o chicharro.....	4 90
Congrio, sin tripa.....	10 05
Corvina, sin tripa.....	7 25
Fanecas.....	4 30
Gallos.....	8 10
Listado.....	8 20
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.....	13 30
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.....	11 30
Peces de río.....	5 90
Pescadilla abierta.....	9 10
Pescadilla cerrada.....	7 65
Pulpo.....	4 25
Rapé cola.....	11 55
Rapé cuerpos.....	5 65
Sardinillas.....	5 90
Sardinillas.....	5 90
Voladores.....	6 90

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluidas en la relación que antecede, regirán los precios fijados

en circular núm. 617 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y número 20 del corriente año de esta Junta provincial de Precios.

En la venta de pescados frescos declarados en régimen de libertad de precios, se aplicarán los mismos porcentajes de beneficio que los fijados para los tasados.

Vinos (Orden P. Gobierno 19-8-1947)

El comercio del vino durante la campaña que comienza en primero del corriente mes, se halla en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo corriente, sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas que se establecen en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre de 1946, en relación con los impuestos locales y provinciales.

Soria 30 de septiembre de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular número 647 por la que se anulan las números 596 y 602 y se dictan normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocería 1947-48.

Fundamento

La orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 24 de julio próximo pasado (Boletín oficial del Estado número 215), encomienda a esta Comisaría general la intervención de la totalidad de la cosecha de arroz cáscara, su elaboración y ordenación de la distribución y consumo de arroz blanco y subproductos. Para ejecución de dicho cometido y en uso de las facultades que se previenen en el artículo undécimo de dicha disposición, esta Comisaría general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención

Artículo 1.º Queda intervenida en todo el territorio nacional la cosecha de arroz cáscara, corriente y especial, y la totalidad de la producción de arroz blanco, medianos, harina, murett, salvado y subproductos de limpieza.



## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de agosto de 1947.

Enfermedad.	Partido	Especie	ANIMALES					
			Enfermos el mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco bacteridiano.....	Medinaceli.....	Alpanseque.....	Ovina...	»	47	»	47	»
Rabia.....	Soria.....	Vinuesa.....	Canina...	»	1	»	1	»
Viruela ovina.....	Burgo de Osma.....	Osma «La Rasa».....	Ovina...	»	1482	50	1	1431
Idem.....	Medinaceli.....	Barcones.....	Idem...	»	31	22	9	»
Idem.....	Almazán.....	Arenillas.....	Idem...	»	67	»	»	67
Idem.....	Idem.....	Rello.....	Idem...	»	92	»	»	92

Soria 9 de septiembre de 1947.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1834

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, bajo la inmediata dependencia de la Dirección Técnica será la encargada de ejercer la Intervención a que se refiere el párrafo anterior, utilizando para la ejecución de la misma a la Cooperativa Nacional del Arroz.

*Entrega de la producción*

Art. 2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante la totalidad de la cosecha que obtenga, debiendo hacerse cargo de estas cantidades —previa deducción de la reserva de siembra— la Cooperativa Nacional del Arroz. Queda prohibido, por tanto, a los agricultores realizar venta alguna de arroz a entidad u organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional.

*Compra de arroz cáscara*

Art. 3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuren en el plan de elaboración aprobado por dicha Comisaría de Recursos o propuesta de la Cooperativa. La Comisaría de Recursos dispondrá los almacenamientos que estime preciso para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

*Concursos de la Cooperativa Nacional del Arroz*

Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

*Declaraciones de cosecha*

Art. 5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar declaración de cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante por intermedio del Sindicato Arroceros local a que pertenece, en la forma y plazo que al efecto se fijen por aquélla. En dichas declaraciones deberá constar necesariamente superficie sembrada y semilla empleada.

Los resúmenes de declaraciones juradas a que se refiere este artículo serán presentados en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para que se hagan las inspecciones correspondientes y las modificaciones necesarias en referidas declaraciones juradas, a fin de llegar a la total recogida.

*Diferencias injustificadas*

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha, se estimará el hecho como delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimiento. No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los agricultores que por causas de fuerza mayor vieran disminuida su

cosecha, previa investigación y comprobación en cada caso de dichas causas.

Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberla redactado con defecto consciente, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso, y el agricultor quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

*Elaboración*

Art. 7.º La elaboración del arroz cáscara y los medianos de arroz se realizarán por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que haya aprobado la Comisaría de Recursos de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa que garantice los más perfectos almacenamientos, elaboración, y distribución teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus mejoras rendimientos y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará no solamente los molinos que deban funcionar, sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar.

En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se industrializará el arroz especial, dedicando éstos exclusivamente a tal labor. La vigilancia de la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presenten como de las variedades «bomba» o «bombón», así como la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades quedará encomendada al señor Director de la Estación Arroceros de Sueca, que tendrá facultades para desechar aquellas partidas que, a su juicio, no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades, o la debida calidad en los arroces de ellas procedentes, y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

Art. 8.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

*Tipos corrientes*

Arroz blanco, 71 por 100.  
Medianos, 2 por 100.

Morret, 1'5 por 100.  
Salvado, 8 por 100  
Cascarilla, 17'5 por 100.

Tipo especial «bomba» y «bombón»  
(Pego-Oliva)

Arroz blanco, 63 por 100.  
Medianos, 4 por 100.  
Morret, 2 por 100.  
Salvado, 10 por 100.  
Cascarilla 21 por 100

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas en cuanto a arroz blanco, y máximas en cuanto a medianos, y en todo caso la industria arroceros viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara, así como la de subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

La industria arroceros designada para elaborar el arroz cáscara o medianos se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y muy particularmente a las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arroceros formalizará los oportunos partes de elaboración a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

*Precios arroz cáscara*

Art. 9.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha serán los siguientes:

Variedades «bomba» en toda España y variedad «bombón» en la Zona Pego Oliva, 275 pesetas quintal métrico.

Todas las demás variedades en toda España, 200 pesetas idem id.

Los precios anteriormente indicados se entenderán para la mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el período de «novellada», estos precios vendrán disminuidos, como en años anteriores, en 1'50 pesetas por cada 100 kilogramos. El período de «novellada» terminará para las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevilla el 14 de octubre, y para las restantes, el 11 de noviembre.

Si el arroz cáscara no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz o, en su representación, del Sindicato Arroceros local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación de la elaboración correspondiente a esta partida, pudiendo ser motivo en tales casos de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dieta men de deméritos las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona Levante no presenten las condiciones exigidas.

*Precios arroz blanco*

Art. 10. Los precios que regirán para el arroz blanco serán los siguientes:

Arroz blanco corriente —En toda España, 3'50 pesetas kilogramo como precio único de venta al público.

La reserva de consumo para agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, sobre almacén o molino, 2'95 pesetas kilogramo para toda España.

Los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, 2'95 pesetas kilogramo sobre vagón origen.

(Se continuará)

## Anuncios particulares

## PÉRDIDA

De un perro Setter, de 8 meses, pelo ceniciento con pintas rojas, atiendo por Sol. El que sepa su paradero se servirá entregarlo a Angel Martínez; Sebastián Arévalo, Soria. Advirtiéndose que si pasados quince días de esta publicación se encontrara dicho animal en poder de alguna persona, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente.

414.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.